

Unidad	Número de becas	Apellidos y nombre
<i>Subd. Gral. de Programas</i> Área de Empleo y Formación Profesional.	3	Berta Martínez García.
Área de Educación y Cultura.	2	Berta Zapatera Martín. María Granados Estévez. Gemma del Olmo Campillo. Sara Añino Villalva.
<i>Secretaría General</i> Consejería Técnica Área Jurídica.	2	Eva Patricia Pérez Romero.
Área de Documentación.	3	M. <sup>a</sup> Ángeles Martínez Mingueza. Remedios Molina Borreguero. Daniel García-Matarredona Cepeda. Margarita Arellano Hellín.

## ANEXO II

## Relación de Becarias/os suplentes

Unidad	Número de becas	Apellidos y nombre
<i>Dirección General</i> Gabinete de Relaciones Internacionales.	1	1.º Aranzazu León Perdiguero. 2.º Raquel Gómez Salas. 3.º Angustias Hombrados Martos. 4.º Isane Aparicio Busto.
Servicio de Comunicación e Imagen.	1	1.º M. <sup>a</sup> José Vilches Crespo. 2.º Raquel Sánchez San Frutos. 3.º Javier Sancho Sánchez. 4.º Javier Valenciano Gutierrez.
<i>Subd. Gral. de Estudios y Cooperación</i> Área de Estudios.	4	1.º Arantza Cañamares Aguilár. 2.º Cristina Isabel Sosa Erdozain. 3.º Gracia Morenate Spínola. 4.º Dolores Bartolomé Alberca. 5.º M. <sup>a</sup> José Sancho López. 6.º Lidia García Alises. 7.º Laura Gallo Rodríguez. 8.º Verónica Teresa Suárez Marreno. 9.º Ainara Santaquiteria Extarri. 10. Alicia López de Munáin Solar. 11. María Fe Cuesta Casado. 12. Ana Isabel Vaquero Rive-ro.
Área de Cooperación.	1	1.º Carmen Galiana Algaba. 2.º Myriam Pérez Andrada. 3.º Raquel Gómez Salas.
Área de Subvenciones.	1	1.º M. <sup>a</sup> del Sol Pérez Follado. 2.º María Hernández Tártalo. 3.º María Josefa Parras Mendoza. 4.º María Regla Pérez Palomo.
Centro de Información de los	1	1.º Ruth Rodríguez García.

Unidad	Número de becas	Apellidos y nombre
<i>Subd. Gral. de Programas</i> Área de Empleo y Formación Profesional.	3	2.º Valle Muelas Montero. 3.º Patricia Ruiz González. 4.º Sonia Campos Ruiz. 1.º Ana Isabel Vaquero Rive-ro. 2.º M. <sup>a</sup> Jesús Megía Serrano. 3.º Lidia García Alises. 4.º M. <sup>a</sup> Teresa Sánchez Marín. 5.º Cristina Isabel Sosa Erdozain. 6.º Nohemí González Mateos. 7.º María de Muns Ynzenga. 8.º Amaia Alejos Martín. 9.º Adelaida Pérez-Romero Navarro.
Área de Educación y Cultura.	2	1.º Verónica Teresa Suárez Marrero. 2.º Encarna Forca Sánchez. 3.º Ana Isabel Vaquero Rive-ro. 4.º Belén Villar Tejero.
<i>Secretaría General</i> Consejería Técnica Área Jurídica.	2	1.º Rubén Herranz González. 2.º M. <sup>a</sup> Ángeles Caballero Gil. 3.º Clara del Sanz-Orozco Estepa. 4.º María Pérez Aporta. 5.º Aranzazu León Perdiguero.
Área de Documentación.	3	1.º M. <sup>a</sup> Belén Sánchez Laso. 2.º Alicia Hinojosa Guardia. 3.º M. <sup>a</sup> José Santervas Galvis. 4.º Antonio Jesús Vázquez Montávez. 5.º Beatriz Martín Cuesta. 6.º Elsa Palacios Ramos. 7.º María Otalecu Lorenzo. 8.º Ana M. <sup>a</sup> Raya Gómez. 9.º Yolanda del Agua Arias. 10. M. <sup>a</sup> Josefa Martín Luque. 11. Begoña Brihuega Fronte-riz.

**12392** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 2000) (código de Convenio número 9910555), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 2001, de una parte, por la Asociación de Revistas de Información, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

UGT:

Cecilio Urgoti González.  
Alfonso Díez Sáez.

CC.OO.:

Juan Manuel Gil López.

ARI:

Antonio Reina Bernáldez.  
Francisco Cabrera García.  
José Aristondo Maruri.  
Carlos Camacho Paredes.

En Madrid, a 26 de abril de 2001, siendo las diecisiete horas, se reúnen los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan anteriormente, para tratar la revisión salarial para el año 2001.

Abierta la reunión, se procede a aprobar las tablas salariales del año 2001 que se adjuntan como anexo I de la misma, correspondiente a la aplicación del 2 por 100 sobre los salarios pactados para el año 2000.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir el presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Categoría	Salario base	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transp.	Hora extra
<i>Publicidad</i>					
Coordinador de Publicidad ..	140.776	—	—	7.044	1.594
Promotor de Publicidad .....	123.857	—	—	7.044	1.402
<i>Distribución</i>					
Jefe de Ventas .....	115.534	—	—	7.044	1.308
Ayudante .....	108.253	—	—	7.044	1.226
Repartidor .....	106.638	—	—	7.044	1.207
Oficial primera Manipulador.	115.534	—	—	7.044	1.308
Oficial segunda Manipulador.	107.356	—	—	7.044	1.216
<i>Servicios Generales</i>					
Conductor .....	108.077	—	—	7.044	1.224
Conserje .....	108.077	—	—	7.044	1.224
Portero .....	103.363	—	—	7.044	1.170
Ordenanza .....	103.068	—	—	7.044	1.167
Motorista .....	103.068	—	—	7.044	1.167
Guardas, Serenos y Vigilantes.	103.068	—	—	7.044	1.167
Mozo .....	103.068	—	—	7.044	1.167
Personal limpieza .....	106.683	—	—	7.044	1.231
Personal limpieza (hora) ....	693	—	—	—	—

NOTA: Los salarios recogidos en las presentes tablas están pactados en función de mil seiscientos treinta y ocho horas anuales (artículo 26.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo).

TABLA SALARIAL MENSUAL. AÑO 2001

Categoría	Salario base	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transp.	Hora extra
<i>Técnicos</i>					
Técnico titulado superior ....	210.254	—	—	7.044	2.381
Técnico titulado medio .....	145.559	—	—	7.044	1.614
Técnico no titulado .....	130.559	—	—	7.044	1.478
<i>Redacción</i>					
Director .....	231.279	8.163	13.557	7.044	2.619
Subdirector .....	210.254	8.163	12.324	7.044	2.381
Director de Arte .....	174.470	8.163	11.570	7.044	1.976
Director de Moda .....	174.470	8.163	11.570	7.044	1.976
Redactor Jefe .....	190.195	8.163	10.816	7.044	2.153
Redactor Jefe sección .....	174.470	8.163	9.599	7.044	1.975
Redactor .....	153.191	8.163	8.029	7.044	1.735
Diagramador .....	137.872	—	8.029	7.044	1.561
Fotógrafo .....	137.872	—	8.029	7.044	1.561
Fotógrafo laboratorio .....	130.979	—	7.705	7.044	1.483
Corrector de estilo .....	130.979	—	7.705	7.044	1.483
Documentalista .....	130.979	—	7.705	7.044	1.483
Estilista .....	130.979	—	7.705	7.044	1.483
Operador de escáner .....	124.430	—	7.319	7.044	1.409
Secretaria de Redacción .....	124.430	—	7.319	7.044	1.409
Ayudante .....	117.956	—	5.378	7.044	1.336
<i>Administración</i>					
Jefe Departamento .....	168.510	—	—	7.044	1.908
Jefe Sección .....	153.191	—	—	7.044	1.735
Jefe negociado .....	140.776	—	—	7.044	1.594
Analista .....	153.248	—	—	7.044	1.735
Oficial primera .....	128.942	—	—	7.044	1.460
Secretaria .....	122.495	—	—	7.044	1.387
Programador .....	128.942	—	—	7.044	1.460
Encargado de Almacén .....	128.867	—	—	7.044	1.459
Oficial segunda .....	117.959	—	—	7.044	1.336
Auxiliar .....	106.310	—	—	7.044	1.204
Operador ordenador .....	106.310	—	—	7.044	1.204
Telefonista .....	108.026	—	—	7.044	1.223
Almacenero .....	106.042	—	—	7.044	1.201
Cobrador-Pagador .....	107.852	—	—	7.044	1.221
Aspirante dieciséis-dieciocho años .....	87.634	—	—	7.044	992

TABLA SALARIAL ANUAL. AÑO 2001

Categoría	Salario base	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transp.
<i>Técnicos</i>				
Técnico titulado superior .....	3.153.806	—	—	77.479
Técnico titulado medio .....	2.138.392	—	—	77.479
Técnico no titulado .....	1.958.392	—	—	77.479
<i>Redacción</i>				
Director .....	3.469.187	97.954	162.681	77.479
Subdirector .....	3.153.806	97.954	147.892	77.479
Director de Arte .....	2.617.045	97.954	138.839	77.479
Director de Moda .....	2.617.045	97.954	138.842	77.479
Redactor Jefe .....	2.852.932	97.954	129.786	77.479
Redactor Jefe sección .....	2.617.050	97.954	115.189	77.479
Redactor .....	2.297.868	97.954	96.354	77.479
Diagramador .....	2.068.081	—	96.348	77.479
Fotógrafo .....	2.068.087	—	96.354	77.479
Fotógrafo laboratorio .....	1.964.682	—	92.460	77.479
Corrector de estilo .....	1.964.681	—	92.460	77.479
Documentalista .....	1.964.681	—	92.460	77.479
Estilista .....	1.964.681	—	92.460	77.479
Operador de escáner .....	1.866.447	—	87.828	77.479
Secretaria de Redacción .....	1.866.449	—	87.828	77.479
Ayudante .....	1.769.336	—	64.535	77.479
<i>Administración</i>				
Jefe Departamento .....	2.527.655	—	—	77.479
Jefe Sección .....	2.297.868	—	—	77.479
Jefe negociado .....	2.111.647	—	—	77.479
Analista .....	2.298.719	—	—	77.479
Oficial primera .....	1.934.129	—	—	77.479
Secretaria .....	1.837.422	—	—	77.479
Programador .....	1.934.129	—	—	77.479
Encargado de Almacén .....	1.933.012	—	—	77.479
Oficial segunda .....	1.769.389	—	—	77.479
Auxiliar .....	1.594.653	—	—	77.479
Operador ordenador .....	1.594.653	—	—	77.479
Telefonista .....	1.620.388	—	—	77.479
Almacenero .....	1.590.630	—	—	77.479
Cobrador-Pagador .....	1.617.782	—	—	77.479
Aspirante dieciséis-dieciocho años .	1.314.516	—	—	77.479

Categoría	Salario base	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transp.
<i>Publicidad</i>				
Coordinador de Publicidad .....	2.111.647	—	—	77.479
Promotor de Publicidad .....	1.857.858	—	—	77.479
<i>Distribución</i>				
Jefe de Ventas .....	1.733.009	—	—	77.479
Ayudante .....	1.623.788	—	—	77.479
Repartidor .....	1.599.577	—	—	77.479
Oficial primera Manipulador.	1.733.009	—	—	77.479
Oficial segunda Manipulador.	1.610.337	—	—	77.479
<i>Servicios Generales</i>				
Conductor .....	1.621.150	—	—	77.479
Conserje .....	1.621.150	—	—	77.479
Portero .....	1.550.451	—	—	77.479
Ordenanza .....	1.546.020	—	—	77.479
Motorista .....	1.546.020	—	—	77.479
Guardas, Serenos y Vigilantes.	1.546.020	—	—	77.479
Mozo .....	1.546.020	—	—	77.479
Personal limpieza (día) .....	1.630.244	—	—	77.479
Personal limpieza (hora) * .....	10.397	—	—	—

\* Estos salarios se pactan en función de doscientas treinta horas de trabajo efectivo al año.

NOTA: Los salarios recogidos en las presentes tablas están pactados en función de mil seiscientos treinta y ocho horas anuales (artículo 26.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo).

**12393** RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de aplicación a las empresas «Cargill España, Sociedad Anónima», Centro de Trabajo de la División Girasol y «AOP Iberia, Sociedad Limitada, Planta Envasadora de Aceites».

Visto el texto del Convenio Colectivo de aplicación a las empresas «Cargill España, Sociedad Anónima», centro de trabajo de la División Girasol, y «AOP Iberia, Sociedad Limitada», planta envasadora de aceites (código Convenio número 9006561) que fue suscrito con fecha 24 de abril de 2001 de una parte, por los designados por la dirección de las empresas para su representación y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, respectivamente, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve,

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN A «CARGILL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», CENTRO DE TRABAJO DE LA DIVISIÓN GIRASOL CON CCC 41/70.108/17 Y «AOP IBERIA, SOCIEDAD LIMITADA», PLANTA ENVASADORA DE ACEITES CON CCC 41/1.084.807/68**

Artículo 1. *Finalidad del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo, pactado entre los Representantes de las empresas «Cargill España, Sociedad Anónima» y «AOP Iberia, Sociedad Limitada», y la representación legal de los trabajadores de ambas sociedades constituida por el Comité de Empresa, tiene por objeto regular las

relaciones laborales, sociales y económicas entre el personal afectado por el mismo y la empresa, para fomentar el sentido de unidad de producción y conseguir la mayor eficacia posible de la misma y, por consiguiente, el mejoramiento del nivel de vida de aquél personal.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de la factoría de San Jerónimo (Sevilla) y a los restantes centros de trabajo y/o residencia, de los empleados fijos y eventuales de «Cargill España, Sociedad Anónima» (División Girasol Sevilla), inscritos en el CCC 41/70.108/17 de la Seguridad Social, así como a la planta envasadora de aceites de «AOP Iberia, Sociedad Limitada», sita en San Jerónimo (Sevilla) y con CCC 41/1.084.807/68.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

La aplicación del Convenio se extiende a los empleados fijos y eventuales que estén prestando servicios en el momento de su firma, de los Centros mencionados en el artículo anterior, con excepción de un empleado de Marchena que está afectado por otro Convenio de «Cargill España, Sociedad Anónima».

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

a) La vigencia del Convenio se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001.

b) La denuncia del Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra durante el último mes de su vigencia.

c) Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos, tanto en su contenido obligacional como normativo, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración, haya sido denunciado o no, y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya, salvo los incrementos salariales o importes económicos, los cuales serán abonados desde la fecha que expresamente se pacte en ese nuevo Convenio.

d) Las negociaciones para el nuevo Convenio se iniciarán en la fecha que ambas partes acuerden.

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, en todos los aspectos de la misma, y salvo lo prescrito en la legislación vigente, corresponde a la dirección de la empresa.

Artículo 5 bis. *Grupos y categorías profesionales.*

La estructura y clasificación de los grupos y categorías profesionales será la establecida en los artículos 8 y 9 del Laudo Arbitral de 11 de julio de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de fecha 30 de julio de 1996.

La estructura profesional regulada en el Laudo Arbitral mencionado en el párrafo anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por lo que la Empresa, a consecuencia de cambios técnicos u organizativos, podrá establecer nuevas categorías profesionales que acoplará por similitud al grupo profesional más idóneo.

Artículo 6. *Contrataciones y ascensos.*

1. La contratación de nuevo personal, con carácter fijo o eventual, se hará con sujeción a las normas de empleo que en cada momento rijan y serán de libre iniciativa de la empresa.

Para cubrir los puestos de categoría superior, previamente a la contratación de nuevo personal, se convocarán exámenes para dar oportunidad de promoción a todo el personal de la empresa con categoría inferior a la del puesto a cubrir, de tal manera que al final, si es posible, la contratación del nuevo personal se haga siempre para cubrir los puestos de categoría inferior. Para los trabajadores de plantilla no se tendrá en cuenta el límite de edad que se pida. De cualquier forma, todas las necesidades de los puestos a cubrir serán publicadas en los tablones de anuncio y comunicados al Comité de Empresa.

2. En desarrollo de lo previsto en el artículo 15, 1, a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se identifican seguidamente los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal